

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para aprovechamiento de aguas pluviales mediante la Construcción de dos Balsas, en las Parcelas 12 y 18 del Polígono 03, del término municipal de Guadalcazar (Córdoba). Nº Expte. BB-002/19-CO

p. 2787

#### **Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública extinción de concesión de aguas públicas por fallecimiento del titular. Nº Expte. X-7612/2017-CYG

p. 2787

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por la que se publica Listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, nombramiento del Tribunal Calificador y fecha del único ejercicio del proceso selectivo de promoción interna, para cubrir 4 Plazas de Técnico Auxiliar Actividades y Servicios, perteneciente a la plantilla de personal funcionario y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015

p. 2787

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se delega en el Concejal don Rubén López Cantarero la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2791

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delega Competencias de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que le sustituya, para el Contrato de Servicio de Actividades de Formación, Ocio y Tiempo Libre para la Prevención de Drogodependencias "A Tu Salud" 2019 y 2020

---

p. 2791

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se aprueba la encomienda de gestión del IMTUR a esta Corporación Municipal, Delegación de Turismo, en relación con los expedientes que se tramiten para el "Festival de Experiencias Riomuni", "Conciertos de Verano en la Terraza" y "Otoño del Caballo en Córdoba"

p. 2791

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público Modificación de Créditos nº 6/2019 por Transferencias y nº 10/2019 por Suplementos de Crédito, en el vigente Presupuesto de esta Corporación

p. 2792

#### **Ayuntamiento de Montalbán**

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se hace público Proyecto de Actuación para Instalaciones de Transformación de Productos Agrícolas

p. 2792

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2019

p. 2792

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba relativo a la exposición pública, para posibles alegaciones, de la Memoria Justificativa de la ampliación de la Empresa "Servicios Públicos de Priego SL" junto con el proyecto de Estatutos de una Sociedad Limitada de capital íntegramente municipal

p. 2793

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el Reglamento de uso de cabina de aseo autolimpiable y adaptada a personas con movilidad reducida, en la calle Paseo de Colombia de esta localidad

p. 2793

#### **Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa por el que se hace público la Adhesión del Municipio de la

Gujarrosa, así como la Modificación inicial de los Estatutos que rigen esta Entidad

p. 2793

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Procedimiento 1047/17, Ejecución de títulos judiciales 157/2018: Notificación Decreto

p. 2798

#### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 61/2019: Cédula de Citación para el día 30 de enero de 2020

p. 2800

#### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses 804/2018: Notificación Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2018

p. 2801

#### **Juzgado de lo Social Número 2. Ciudad Real**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 304/2019: Cédula de Citación para el día 18 de junio de 2019

p. 2801

Procedimiento Despidos/Ceses en general 332/2019: Cédula de Citación para el día 01 de julio de 2019

p. 2802

Procedimiento Despidos/Ceses en general 365/2019: Cédula de Citación para el día 15 de julio de 2019

p. 2802

#### **Juzgado de lo Social Número 2. Jaén**

Procedimiento Social Ordinario 223/2019: Cédula de Citación para el día 16 de diciembre de 2019

p. 2802

#### **Juzgado de lo Social Número 34. Madrid**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 851/2018: Notificación Sentencia de fecha 28 de enero de 2019

p. 2803

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio para la Transición Ecológica**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Córdoba**

Núm. 1.819/2019

Referencia BB-002/19-CO

Don Francisco de Paula Cadenas de Llano García, ha solicitado ante esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, Autorización para el:

“APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS Balsa en las parcelas 12 y 18 del Polígono 03 del Término Municipal de Guadalcazar (Córdoba).”

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de Abril (BOE del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de comisaría de aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III. Teléfono 955 637 502. Fax 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avenida del Brillante nº 57. Teléfono 957 768 579. Fax 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236).

Córdoba, 28 de mayo de 2019. El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

**Ministerio para la Transición Ecológica**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 1.678/2019

Extinción de Concesión de Aguas Públicas

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento del artículo 146.1 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en relación con la identidad del titular: Fallecimiento de don Antonio Jiménez Velasco, iniciada de oficio.

Anuncio – Información Pública

Nº Expediente: X-7612/2017-CYG.

Peticionarios: Francisco José Jiménez Velasco - Antonio Jiménez Velasco.

Uso: Riego 6,8160 hectáreas.

Volumen Anual (m³/año): 40896.

Captación:

Nº de Captación: 1.

Cauce: Río Genil.

Término Municipal: Palenciana. Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 3 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Jefa de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Gloria Mª Martín Valcárcel.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.854/2019

Mediante resolución de fecha 6 de junio de 2019, insertada en el correspondiente libro con el número 2019/3214, he dictado lo que sigue:

El pasado 2 de enero de 2018 finalizó el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de concurso oposición, promoción interna, para la selección de 4 plazas de TÉCNICO/A AUXILIAR DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS, al servicio de esta Diputación, perteneciente a la plantilla de personal funcionario y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver:

PRIMERO. Aprobar y publicar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el artículo 4 del RD 896/91, de 7 de junio, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y base 5ª de la citada convocatoria, que queda constituido por los siguientes miembros, todos ellos empleados/as públicos de esta Diputación:

\* Presidente:

Titular: Don José Manuel Hernández Bueno, Jefe Departamento Desarrollo Económico.

1º Suplente: Don José Luis Nicolau Franco, Jefe Departamento Vivienda del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

2º Suplente: Don José Ignacio Jiménez Viedma, Jefe Departamento Empleo y Protección Civil.

\* Secretario:

Titular: Don Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Diputación.

1º Suplente: Doña Mª Carmen García Toro, Jefa Sección de Gestión y Planificación de Personal.

2º Suplente: Doña Gema Serrano Gutiérrez, Adjunta Jefe Servicio Recursos Humanos.

\* Vocales:

Vocal 1. Titular. Don Jesús David de Miguel Gómez, Jefe de Servicio del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos.

Suplente: Don Antonio Pérez Pacheco, Jefe Sección de Obras del Servicio de Patrimonio.

Vocal 2. Titular. Don Antonio Navajas Dios, Adjunto Jefe Servicio Contabilidad y Auditoria de Intervención.

Suplente: Doña Rocío Rodrigo López, Adjunta Jefa Sección de Gastos e Ingresos de Fiscalización del Servicio de Intervención.

Vocal 3. Titular. Doña Ana M<sup>a</sup> Rojas Martinez, Responsable Administrativa de Gabinete de Presidencia.

Suplente: Doña M<sup>a</sup> Dolores Olivencia Polo, Técnica de Gestión de Admón. General del Servicio de Hacienda.

Vocal 4. Titular. Doña M<sup>a</sup> José Barbudo Martinez, Jefa Negociado de Admón. Electrónica del Departamento de Modernización y Admón. Electrónica.

Suplente: Doña M<sup>a</sup> Carmen Martinez López, Administrativa del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales.

TERCERO. De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los/as interesados, un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para subsanar posibles defectos y/o los/as que en su caso, motivaron su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas provisionales. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

CUARTO. Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 27 de Junio de 2019, a las 10,00 horas, en el Aula 3 de Formación de los Colegios Provinciales, sitos en Avenida del Mediterráneo, s/n (Parque Figueroa), para llevar a cabo la realización del único ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del DNI o documentación prevista en la Base 8.1 y bolígrafo azul o negro.

Asimismo y de conformidad con la base 7.2 de la convocatoria el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se efectuará de conformidad con la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, publicada en el BOE nº 66 de 18 de marzo, cuyo primer apellido comience por la letra "Q", si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la "R" y así sucesivamente.

QUINTO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Resolución, así como las listas de admitidos y excluidos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 6 de junio de 2019. El Presidente. PD. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, Salvador Blanco Rubio.



**ANEXO****Listado provisional de aspirantes admitidas/os y excluidas/os.**

<b>Oferta</b>	OEP 2015		
<b>Convocatoria</b>	FPI07/18 - 4 PLAZAS TCO. AUX. ACT. Y SERV. (ANX. 7)		
<b>Tipo Plaza</b>	Tco. Aux. Act. y Serv.	<b>Nº Plazas</b>	4
<b>Categoría</b>	Tecn.Aux.Actividades y Servicios	<b>Nº Plazas Disc.</b>	0
<b>Tipo Trabajador</b>	Funcionarios de carrera	<b>Grupo</b>	C1

**Listado de excluidas/os**

<b>NIF</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>Causa de Exclusión</b>
***8597**	PRIETO ORTEGA, ISABEL MARIA	NO PUEDE ACCEDER A LA CONVOCATORIA AL TRATARSE DE UNA PROMOCIÓN INTERNA DE PERSONAL DE PLANTILLA
<b>Total excluidas/os</b>		<b>1</b>

## Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.838/2019

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil entre don José Manuel Payan Magdaleno y doña Rosario Capel Diaz en fecha 08/06/2019, a las 19,30 horas, en el Concejal de este Ayuntamiento don Rubén López Cantarero.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Almodóvar del Río, 4 de junio de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.744/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2019, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 348/19. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA CONCEJALÍA O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA, DE TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATO DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA LA PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS "A TU SALUD" 2019 Y 2020.

Vistos los informes emitidos por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, en los que se justifica tanto la necesidad de delegación en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública como la urgencia del asunto, dado que se trata de "un expediente que atiende a las actividades de formación, ocio y tiempo libre dirigido al colectivo de jóvenes y adolescentes que en periodos vacacionales, como el verano, tiene más tiempo libre, y las familias con menores, más dificultades para conciliar la vida familiar y laboral, y por otro lado, las conductas de riesgo asociadas al consumo de drogas, de videojuegos y apuestas online, internet etc., en adolescentes y jóvenes se incrementan, por lo que, en caso de no poder prestar este servicio, podría ocasionar un grave perjuicio para estas personas, que por la zona habitacional en la que se encuentran son especialmente vulnerables".

De conformidad con la propuesta contenida en la Moción que más arriba se reseña y con los motivos expuestos, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de la Urgencia del asunto, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, para el Contrato de Servicio de actividades de formación, ocio y tiempo libre para la prevención de drogodependencias a tu salud 2019 y 2020, dentro de los Programas de la Dirección General de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 13 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

Núm. 1.745/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en turno de Urgencias, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 386/19. CONTRATACIÓN. MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CÓRDOBA (IMTUR) AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITEN PARA "FESTIVAL DE EXPERIENCIAS RIOMUNDI" "CONCIERTOS DE VERANO EN LA TERRAZA" Y "OTOÑO DEL CABALLO EN CÓRDOBA".

Seguidamente se presentó el expediente a que se refiere la Moción reseñada más arriba, justificándose la urgencia del asunto en la fecha en que comienza el Festival de Experiencias RIOMUNDI, actividad incluida en la encomienda de gestión y que de no aprobarse en esta sesión produciría un grave perjuicio.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Moción antes dicha, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia por el motivo que se ha hecho constar en el párrafo anterior, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la Encomienda de gestión de la Agencia Pública Administrativa Local Instituto Municipal de Turismo de Córdoba (IMTUR) al Ayuntamiento de Córdoba, tendente a la realización de las actividades de carácter material y técnico para la tramitación de los expedientes administrativos siguientes:

- Festival de Experiencias Riomundi (junio 2019).
- Conciertos de Verano en la terraza (julio-septiembre 2019).
- Otoño del Caballo en Córdoba (septiembre-diciembre 2019).

Los trabajos objeto de la Encomienda en relación con los expedientes y proyectos antes mencionados son:

-Participar en la redacción de los proyectos e informes relativos a los expedientes.

-Emisión de los informes acreditativos de la necesidad y conveniencia de la contratación.

-Asistencia a la Mesa de Contratación del IMTUR en la elaboración de cuantos informes técnicos fueran precisos previos a la adopción de los correspondientes acuerdos por dicho órgano relativos a los expedientes.

-Asumirla condición de responsable del Contrato.

-Dirección y/o supervisión de la ejecución de los servicios y suministros contratados.

Segundo. La duración de la Encomienda comprenderá un año desde la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de su publicación necesaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 a) de la LRJSP para su eficacia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 28 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por

el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 1.832/2019

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebra el día treinta de abril de dos mil diecinueve aprobó provisionalmente los expedientes de modificación de créditos número 6/2019 por transferencias y número 10/2019 por suplementos de crédito en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, de fecha 6 de mayo actual, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entienden aprobados definitivamente.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 177.2 y 179.4 por remisión del 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación:

**A) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 6/2019 POR TRANSFERENCIAS:**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Positivas
151.0114.91300	Amortización Préstamo nº 44 La Caixa	57.012,88 €
151.0117.91300	Amortización Préstamo nº 41 Cajamar	101.314,73 €
<b>TOTAL AUMENTOS</b>		<b>158.327,61 €</b>

**BAJAS:**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
221.1531.61908	I.S Reforma Calle Baena	66.917,90 €
221.1610.61910	I.S Renovación Conducción de Zambra	2.420,00 €
221.9331.63204	I.S Reparación Cornisa Edificio Escuela Hostelería	27.586,09 €
221.3360.61911	I.S Restauración Muro Huerta del Carmen	61.403,62 €
<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>158.327,61 €</b>

**B) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 10/2019 POR SUPLEMENTOS:**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.9341.22709	Servicios de Recaudación	132.512,55 €
151.9200.22500	Tributos y Sanciones	52.001,95 €
<b>TOTAL</b>		<b>184.514,50 €</b>

**FINANCIACIÓN:**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	184.514,50 €
<b>TOTAL</b>		<b>184.514,50 €</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 30 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Juan Pérez Guerrero.

**Ayuntamiento de Montalbán**

Núm. 1.343/2019

De conformidad con el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a publicar el acuerdo adoptado unánimemente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019, sobre aprobación definitiva del siguiente Proyecto de Actuación, ya que en el mismo concurren los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, de utilidad pública o interés social de la actuación, procedencia de implantación en suelo no urbanizable, la no existencia de posibilidad de formación de nuevos asentamientos y su compatibilidad con el régimen urbanístico:

Promotor: Agrícola Montacor SL.

Objeto: Instalaciones de Transformación de Productos Agrícolas.

Emplazamiento: Polígono 15, Parcelas 80, 81 y 82.

Montalbán de Córdoba, 26 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 1.739/2019

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ha adoptado acuerdo de aprobación en la literalidad de sus términos de la Oferta de Empleo Público 2019.

Una vez aprobada esta propuesta se procede a hacerla pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**PERSONAL FUNCIONARIO**

Subgrupo art. 76 RD Legislativo 5/2015	Clasificación	Denominación	Nº de vacantes
A1	Escala de Administración General	Técnico (promoción interna)	1
C1	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local. Escala Básica	Oficial Policía (promoción interna)	2
C1	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local. Escala Básica	Oficial Policía (promoción interna)	1
C1	Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local. Escala Básica	Policía	12
C1	Escala de Administración General	Administrativo (promoción interna)	9
<b>Total plazas de personal funcionario</b>			<b>25</b>

## PERSONAL LABORAL

Subgrupo arts. 76 y 77 RDLegislativo 5/2015	Clasificación	Denominación	Nº de vacantes
C1	Escala de Administración General	Administrativo (promoción interna)	11
Total plazas de personal laboral			11

Priego de Córdoba, 24 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

Núm. 1.746/2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, toma en consideración, para abrir los subsiguientes trámites, en concreto la publicidad por plazo de treinta días naturales para alegaciones la Memoria justificativa de la ampliación de la Empresa "Servicios Públicos de Priego SL, junto con el proyecto de Estatutos de una Sociedad Limitada de capital íntegramente municipal.

El Pleno queda enterado y procede a su toma en consideración continuándose la tramitación del procedimiento.

Lo que se hace público por plazo de treinta días naturales, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente, arriba mencionado, que se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, 24 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

Núm. 1.747/2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de uso de cabina de aseo autolimpiable y adaptada a personas con movilidad reducida, en la calle Paseo de Colombia de Priego de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, 24 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Manuel Mármol Servián.

### Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 1.802/2019

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2019, con la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la adhesión del municipio de la Guijarrosa a dicha Mancomunidad así como la modificación inicial de los Estatutos que rigen la Entidad.

Tras la tramitación legal precedente según la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y al no haberse formulado reclamación o sugerencia alguna contra los citados acuerdos, los mismos se entienden aprobados definitivamente.

Aguilar de la Frontera, 30 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA

#### ESTATUTOS

Marzo 2019

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### ARTÍCULO 1.

Los Municipios de Aguilar de la Frontera, Fernán-Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella, acuerdan constituirse en Mancomunidad de Municipios, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Esta Mancomunidad de Municipios se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adaptada a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa que le sea de aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de las áreas territoriales y sus condicionamientos que puedan establecer otras Administraciones, en función de la delegación de sus competencias.

En esta Mancomunidad podrán integrarse otros municipios de la misma provincia o de distinta, no siendo necesario entre ellos que exista continuidad territorial.

En cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, el Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2019, adoptó acuerdo de incluir al Municipio de La Guijarrosa, como miembro de pleno derecho de esta Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

##### ARTÍCULO 2.

La denominación de la unión voluntaria de los municipios antes citados, al amparo de la legislación vigente, se denomina Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur cordobesa.

##### ARTÍCULO 3.

El domicilio de la Mancomunidad es permanente y está situado en Aguilar de la Frontera, calle Camino Ancho 45.

##### ARTICULO 4.

Las potestades de la Mancomunidad serán las estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines, corresponde a la misma para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia las siguientes: potestad reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, de programación o planificación, expropiatoria y de investigación, deslinde y de recuperación de oficio de sus bienes, la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos, las potestades de ejecución forzosa y sancionadora, de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y a la Comunidad

Autónoma, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

#### CAPÍTULO II

##### Órganos de Gobierno de la Mancomunidad

###### Artículo 5.

Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:

- El Pleno de la Mancomunidad.
- La Junta de Gobierno.
- El/la Presidente/a.
- Las Vicepresidencias que se establezcan.

###### ARTÍCULO 6.

El Pleno de la Mancomunidad está compuesto por treinta y cinco miembros; de ellos, 12 serán los alcaldes y alcaldesas de los 12 municipios que la integran, como miembros natos del mismo. Los otros 23 serán concejales/as que se distribuirán conforme a la siguiente manera:

- Los municipios que cuenten con hasta 5.000 habitantes tendrán un representante.
- Los municipios que cuenten con hasta 10.000 habitantes, dos representantes.
- Los municipios que cuenten con hasta 20.000 habitantes, tres representantes.
- Los municipios que cuenten con más de 20.000 habitantes, cuatro representantes.
- Los municipios que cuenten con más de 30.000 habitantes, cinco representantes

Para el reparto de los citados miembros del pleno se atenderá a criterios de proporcionalidad a tenor de los resultados obtenidos en las últimas elecciones municipales en cada uno de los municipios, para ello se aplicará la Ley D'hont.

En este sentido, tras la celebración de las Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en Órganos Colegiados, los Plenos de los Ayuntamientos nombrarán a los representantes designados por cada grupo político, previa comunicación por la Mancomunidad del número de representantes que corresponda a cada municipio.

Los miembros del Pleno de la Mancomunidad deberán cesar en sus cargos cuando dejen de ser Concejales/as de su Corporación de origen por alguna de las causas legalmente establecidas, o porque así lo acuerde el Órgano que lo haya nombrado.

Si durante el mandato del Pleno de la Mancomunidad se produjera el cambio en la Alcaldía de alguno de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, el/la nuevo/a Alcalde/sa sustituirá automáticamente al anterior como miembro del Pleno y de los restantes Órganos Colegiados. En el caso de que el/la nuevo/a Alcalde/sa ya goce de la condición de miembro del Pleno de la Mancomunidad, el Ayuntamiento deberá designar un nuevo miembro en sustitución de éste.

Una vez adoptado el acuerdo de designación de representantes por cada Ayuntamiento en Pleno, y en un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en la que el último Ayuntamiento haya celebrado el Pleno en que designe a sus representantes en la Mancomunidad, el Pleno de la Mancomunidad celebrará Sesión Extraordinaria para la constitución formal de sus Órganos de Gobierno, previa convocatoria por el Presidente o Presidenta en funciones.

Transcurrido el plazo referido de 30 días sin haberse convocado la Sesión, corresponderá al Secretario/a de la Mancomunidad cursar la citación para la celebración de la Sesión Constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de los cinco días naturales siguientes al de finalización del plazo anterior, y que incluirá en el Orden del Día la elección de las personas en quienes recaigan la

Presidencia y Vicepresidencias.

La Sesión Constitutiva será presidida por el/la Alcalde/sa de más edad de los presentes, que declarará constituido el Pleno de la Mancomunidad si concurriese un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la Sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

En la misma sesión constitutiva se elegirán los cargos de Presidente/a y Vicepresidentes/as.

###### ARTÍCULO 7.

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa estará integrada, por los/as Alcaldes/sas, miembros natos del Pleno de la Mancomunidad, asistidos/as por el/la Secretario/a y el/la Interventor/ra. Asimismo, la integrarán con voz, pero sin voto, los representantes de Grupos Políticos que tengan miembros en el Pleno, pero que no cuenten con Alcaldes/as natos. En los mismos términos, con voz, pero sin voto, asistirá el/la gerente de la Mancomunidad, al objeto de informar sobre los asuntos a tratar en tanto así sea requerido/a.

###### ARTÍCULO 8.

La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas de entre los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios que integran la Mancomunidad, en el seno del Pleno de la misma, en Sesión Extraordinaria y por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, en primera votación; y en segunda votación, por mayoría simple. La votación se llevará a cabo de forma separada, procediéndose en primer lugar a la elección de la Presidencia y en segundo se votarán las Vicepresidencias.

Para la designación de las Vicepresidencias, el Pleno atenderá la propuesta que a tal efecto realice la Junta de Gobierno que se habrá reunido previamente con ese objeto. Corresponderá una Vicepresidencia a cada uno de los Grupos Políticos que cuente con representación de Alcalde o Alcaldesa en la Junta de Gobierno, ordenados/as según el número de Alcaldías que cada fuerza política haya obtenido en los municipios de la Mancomunidad e incluido el Grupo Político que haya obtenido la Presidencia.

Alguna o varias Vicepresidencias podrán quedar vacantes si el Grupo Político correspondiente no hiciese la correspondiente propuesta.

#### CAPÍTULO III

##### Personal al servicio de la Mancomunidad

###### ARTÍCULO 9.

Las plazas de Secretario/a, Interventor/a y tesorero/a una vez creadas, independientes o acumuladas, serán provistas, cuando la Junta de Gobierno lo determine, por funcionarios de habilitación nacional, conforme a la legislación vigente.

Hasta tanto se creen y se doten presupuestariamente las plazas reglamentarias, las funciones de los citados puestos serán desempeñadas por habilitados nacionales de los municipios que integran la Mancomunidad o en la forma en que permita la ley, según determine la Junta de Gobierno.

###### ARTÍCULO 10.

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad, la Junta de Gobierno podrá designar un/a gerente previa propuesta de la Presidencia.

El nombramiento habrá de recaer en personas con experiencia acreditada en la gestión empresarial pública o privada, la dirección y coordinación de personal y los conocimientos necesarios de los servicios que la Entidad preste a los Ayuntamientos miembros. En el acuerdo de su designación, la Junta de Gobierno establecerá las condiciones en que ha de ejercer el cargo. Así mismo,

en el puesto deberán concurrir condiciones de confianza. Su carácter será en todo momento temporal, sin que cree derechos ni expectativas de continuidad. El Pleno deberá ratificar el nombramiento del gerente.

Tanto el nombramiento como el cese del/la gerente corresponde a la Junta de Gobierno. En el caso del cese, podrá producirse en cualquier momento, de manera discrecional, sin que deba responder a criterios objetivos.

Por todo ello, el contrato del/la gerente será un contrato de alta dirección acogido al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección.

Serán funciones de la Gerencia:

-Proponer los planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad.

-Llevar a cabo cuantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos Rectores de la Mancomunidad.

-Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos, en pro de los fines de la Mancomunidad, canalizando las correspondientes iniciativas y aprobando las que considere convenientes.

-Asistirá a las sesiones del Pleno de la Mancomunidad y de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

#### ARTÍCULO 11.

El personal de la plantilla de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, ya sea funcionario o laboral, será seleccionado de acuerdo con la oferta de empleo público mediante convocatoria pública a través de concurso-oposición y oposición libre, en los que queden garantizados, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Para las retribuciones de la plantilla, la referencia será las de las retribuciones establecidas en los Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración General del Estado. A tal efecto, se elaborará la correspondiente relación de puestos de trabajo así como el organigrama de funcionamiento y servicios de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

### CAPÍTULO IV

#### Normas de funcionamiento

#### ARTÍCULO 12.

1. El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de:

- 1.1) El Pleno de la Mancomunidad.
- 1.2) Presidencia.
- 1.3) Junta de Gobierno
- 1.4) Vicepresidencias
- 1.5) Junta de Portavoces.

2. El organigrama de la Mancomunidad es, por tanto:

2.1) Órganos de Gobierno: Los constituyen el Pleno de la Mancomunidad, la Junta de Gobierno, Presidente o Presidenta, Vicepresidencias y Junta de Portavoces.

2.2) Cuerpos Nacionales: Se refiere a los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en su caso, que actuarán como funcionarios técnicos en el área de su especialidad.

2.3) Funcionarios y Personal contratado: Los definidos en los artículos 10 y 11.

#### ARTÍCULO 13.

Atribuciones del Pleno de la Mancomunidad:

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Alto Gobierno y Dirección de la Mancomunidad.
  - b) El nombramiento de Presidente/a y Vicepresidentes de la Mancomunidad.
  - c) La aprobación de creación de plazas de Dirección y Funcionarios/as de los Cuerpos Nacionales y sus nombramientos a propuesta de la Junta de Gobierno, así como la aprobación de las condiciones de su contratación.
  - d) La aprobación de creación de plazas de funcionarios y personal laboral. La aprobación de la oferta de empleo pública.
  - e) La confirmación de aplicación de Premios y Sanciones.
  - f) La modificación de Escudos, Emblemas o Himnos.
  - g) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones extra-comarcales o de áreas superiores diferentes a la Mancomunidad.
  - h) La aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
  - i) La agregación o separación de miembros de la Mancomunidad.
  - j) La alteración de su nombre.
  - k) Aprobación y modificación de los presupuestos anuales, inventarios de bienes, memorias y balances de cuentas, tarifas y ordenanzas comunales.
  - l) La adquisición o disposición de bienes y derechos, pertenecientes a la Entidad Mancomunada y sus transacciones.
  - m) La solicitud y aceptación de préstamos necesarios para la realización de los fines mancomunados.
  - n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la defensa de los procedimientos incoados contra la Entidad Mancomunada y la interposición de recursos.
  - ñ) La contratación de obras y servicios que excedan de un año de duración o que exijan crédito superior al 15% de los recursos ordinarios consignados en el presupuesto anual.
  - o) La aprobación de la modificación de sus Estatutos.
  - p) La aprobación de normas de funcionamiento y reglamentación.
- #### ARTÍCULO 14.
- Atribuciones de la Junta de Gobierno:
- Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:
- a) La organización de los servicios de la Mancomunidad.
  - b) La creación de Comisiones Informativas Delegadas, en asuntos de su competencia.
  - c) Proponer al Pleno la creación de los cargos Directivos y plazas de Funcionarios de los Cuerpos Nacionales, así como el nombramiento de quienes hayan de ocuparlos.
  - d) Aprobar el nombramiento del/la gerente, conforme a lo establecido en el artículo 10.
  - e) El nombramiento de funcionarios/as y personal laboral fijo, en virtud de lo previsto en los vigentes estatutos.
  - f) La contratación de obras y servicios que no excedan de un año de duración o que no exijan crédito superior al 15% de los recursos ordinarios consignados en el presupuesto anual.
  - g) El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado.
  - h) La confección para su propuesta al Pleno, de las Ordenanzas y tarifas mancomunales.
  - i) La regulación del aprovechamiento de bienes mancomunales.
  - j) Elaborar y proponer al Pleno, los presupuestos y sus modificaciones.
  - k) El desarrollo del programa de actuación.
  - l) La solicitud, aceptación, amortización y administración de préstamos, aprobados por el Pleno.

m) La incoación de expedientes disciplinarios y la suspensión previa de los funcionarios, salvo su separación o destitución que corresponderá al Pleno.

n) El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos para oponerse en asuntos litigiosos, en los que la Corporación Mancomunal sea demandada y para entablar toda clase de recursos en asuntos civiles, laborales, administrativos y contenciosos administrativos.

Todo ello en caso de urgencia y dando cuenta al Pleno, en su primera reunión, para la resolución definitiva.

ñ) En general, todos aquellos asuntos, no reservados específicamente al Pleno.

o) La contratación de personal eventual por plazo superior a tres meses.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en asuntos de su competencia, tendrán la misma eficacia que los del Pleno, salvo en los casos en que sea necesario la ratificación de éste.

#### ARTÍCULO 15.

Atribuciones del/la Presidente/a de la Mancomunidad.

Corresponde al/la Presidente/a de la Mancomunidad las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las reuniones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cuantas Sesiones Mancomunales asista.

b) Determinar el Orden del Día de las reuniones del Pleno y de la Junta de Gobierno en el que deberá incluir, obligatoriamente, los asuntos que le propongan por escrito un tercio de los componentes del correspondiente Órgano de Gobierno.

c) Ejercer la Jefatura Superior de toda la organización administrativa, técnica y obras de servicios.

d) Presidir todos los actos de carácter mancomunal a los que asista.

e) Ostentar la representación de la Mancomunidad ante cualquier otra autoridad.

f) Publicar y hacer cumplir los acuerdos mancomunales, cuando no mediase causa legal para su suspensión.

g) Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los distintos servicios y ejercer todas las demás facultades de gobierno y administración de los asuntos mancomunales, que no se opongan a las normas de los Estatutos, el Pleno y la Junta de Gobierno.

h) Firmar en nombre de la Mancomunidad cuantos documentos sean expedidos para el cumplimiento de sus fines.

i) Dirigir e inspeccionar los servicios y obras mancomunales, dictando los bandos correspondientes.

j) Presidir las subastas, concursos para ventas, arrendamientos y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras mancomunales.

k) Gestionar todos los asuntos relativos a la Mancomunidad, ante todas las administraciones y organismos.

l) Ordenar pagos y rendir cuentas de la administración del patrimonio mancomunal y de la gestión de los presupuestos.

m) Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias, dentro de los límites establecidos por el Pleno y ordenar los pagos sujetándose a los créditos presupuestarios, a los acuerdos de la Junta de Gobierno y a las prioridades ordinarias.

n) Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos, iniciativas y estudios, que considere de interés, especialmente el Plan de Actuaciones.

ñ) Representar judicial y administrativamente a la Mancomunidad y los establecimientos que de ella dependan, en general en toda clase de asuntos jurídicos, pudiendo conferir mandatos para

el ejercicio de dicha representación.

o) Contratar personal por plazo inferior a un mes.

p) Aplicar a funcionarios y empleados sanciones de carácter leve.

q) Delegar entre los miembros del Pleno, asuntos de su competencia.

r) En general, y cuando le sean aplicables, todas aquellas atribuciones y facultades que la legislación del Régimen Local señale para los/las Alcaldes/as Presidentes/as de los Ayuntamientos, siempre que no tengan incidencia en las competencias de las corporaciones municipales.

#### ARTÍCULO 16.

Los/as Vicepresidentes/as sustituirán al/la Presidente/a en su orden, en caso de ausencia, enfermedad, vacaciones o por delegación.

#### ARTÍCULO 17.

Atribuciones de la Junta de Portavoces:

La Junta de Portavoces estará compuesta por la Presidencia más un Alcalde/sa por cada Grupo Político con representación en el Pleno de la Mancomunidad.

Se constituirá como Junta Informativa de Asuntos Generales y se reunirá, como mínimo, con una semana de antelación a la celebración de cada Pleno para estudiar los asuntos a tratar en el Orden del Día del mismo.

#### ARTÍCULO 18.

1º. Los Órganos Colegiados de la Mancomunidad funcionarán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad establecida y extraordinarias que pueden ser, además, urgentes.

2º. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de la Mancomunidad se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Pleno de la Mancomunidad celebrará Sesión Ordinaria, como mínimo, cada tres meses y, Extraordinaria, cuando así lo decida el/la Presidente/a o lo solicite un tercio, al menos, del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad.

b) Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación, salvo las Extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate, y en su caso a la votación, deberá figurar a disposición de los miembros de la Mancomunidad, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Mancomunidad.

c) El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Este quorum deberá mantenerse durante toda la Sesión. En todo caso se requiere la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

d) La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Pleno abstenerse de votar.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### ARTÍCULO 19.

La Junta de Gobierno, en su funcionamiento, se ajustará a las mismas reglas señaladas en el artículo anterior para el Pleno de la Mancomunidad.

Las citaciones se cursarán con tres días de antelación.

#### ARTÍCULO 20.

Validez de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por

mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

A). Creación, modificación o disolución de la Mancomunidad así como aprobación y modificación de sus Estatutos.

B). Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas.

C). Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

D). El ejercicio de actividades económicas en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

E). Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesión de quitas o esperas, cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

F). Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.

G). Planes e instrumentos de ordenación urbanística.

H). Separación del servicio de los funcionarios/as de la Mancomunidad y ratificación del despido disciplinario del personal laboral.

I). Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

J). Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones Públicas.

K). Aquellas materias determinadas por Ley.

3. En las restantes materias, bastará para la validez de los acuerdos que los mismos se adopten por mayoría simple de los miembros asistentes.

#### ARTÍCULO 21.

Los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de la Mancomunidad serán inmediatamente ejecutivos y vincularán, en todo caso, a los Ayuntamientos de la Mancomunidad, en relación a los servicios en que cada uno participe, así como a los respectivos Alcaldes/sas y demás órganos de la Administración Municipal, quienes darán cumplimiento a aquellos acuerdos y resoluciones en los que afecte a sus correspondientes Corporaciones Locales.

Les serán de aplicación el régimen jurídico de impugnabilidad previsto para los órganos de los Ayuntamientos en la vigente legislación de Régimen Local.

#### ARTÍCULO 22.

Se llevarán los correspondientes Libros de Actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como otro en el que se transcriban las resoluciones que en el ámbito de sus competencias dicte el/la Presidente/a de la Mancomunidad.

Todos ellos deberán cumplir las formalidades que se señalen en la legislación del Régimen Local y la Ley de Procedimiento Administrativo.

### CAPÍTULO V

#### Fines de la Mancomunidad

#### ARTÍCULO 23.

La Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa tiene por objeto promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la comarca que conforman los municipios asociados, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines de interés general para todos ellos, sin menoscabar la autonomía municipal. En cuanto a sus competencias legales, y que, previa petición de los Ayuntamientos afectados y posterior apro-

bación por el pleno de la Mancomunidad, éstas podrán ser los servicios y actuaciones siguientes:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente rural y urbano: en particular, parques y jardines públicos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

e) Protección Civil, prevención y extinción de incendios.

f) Transporte colectivo urbano.

g) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

h) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

i) Protección de la salubridad pública.

j) Cementerios y actividades funerarias.

k) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

l) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

m) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

n) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aparte de estas competencias fijadas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de las establecidas en el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, la Mancomunidad podrá asumir otras competencias atribuidas mediante la correspondiente delegación por los municipios, Comunidad Autónoma y el Estado en los términos establecidos en el artículo 7 de la misma Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En todo caso, los servicios a prestar por la Mancomunidad de Municipios de Campiña Sur Cordobesa, con arreglo a los presentes Estatutos, podrán ser:

-Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

-Los de nueva creación. Aquellos que si bien inicialmente no son prestados, se acuerden establecer por el Pleno de la Mancomunidad.

Estos servicios podrán prestarse a todos o a algunos de los municipios mancomunados, siempre y cuando se traten de servicios voluntarios.

-Cada municipio podrá proponer al resto la inclusión de nuevos servicios en la Carta de Servicios de la Mancomunidad; asimismo, podrá solicitar, libremente, su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés.

-Los servicios de Administración General de la Mancomunidad tienen la consideración de obligatorios y permanentes y, en consecuencia los recibirán todos los municipios.

Para la consecución, implantación y desarrollo de los fines especificados, la Mancomunidad tendrá plena competencia para adoptar los acuerdos necesarios.

Los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno, obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados, como a las personas físicas o jurídicas a quienes pudiera afectar.

En los casos en los que la prestación de servicios así lo exija, el Pleno de la Mancomunidad procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente reglamento del servicio u ordenanza reguladora/fiscal, donde se establezcan las condiciones y normativas correspondientes.

#### ARTICULO 24.

El Pleno de la Mancomunidad tendrá facultades para proceder inmediatamente, previo cumplimiento de los trámites legales, a la adopción de los acuerdos que precisen la integración y funcionamiento de los servicios indicados.

También las tendrá para establecer convenios y contratos en relación con estos servicios con otros municipios que no estén mancomunados, así como para autorizar a la Presidencia a suscribir los convenios con otras Administraciones, para asumir competencias delegadas desde éstas.

### CAPÍTULO VI

#### Recursos económicos

#### ARTÍCULO 25.

Constituyen los recursos económicos de la Mancomunidad.

- a) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de su competencia.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas y Sanciones.
- g) Ingresos de derecho privado.
- h) Transferencias de la Junta de Andalucía, de la Diputación Provincial de Córdoba o del Gobierno de la Nación, en su caso.
- i) Cualquier otro tipo de recursos.

A estos ingresos les será de aplicación lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 26.

A los efectos previstos en el artículo 24, letra a), la aportación de los Ayuntamientos a la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa se regulará en el correspondiente Reglamento Económico y conforme a dicho Reglamento se elaborarán los Presupuestos anuales de la Institución Supramunicipal.

En todo caso, el Reglamento económico deberá contemplar los criterios recogidos en los artículos 66,7 y 87 de la LAULA.

Los Ayuntamientos de los Municipios Mancomunados quedan expresamente obligados a consignar anualmente en sus respectivos Presupuestos, las cantidades que deban aportar a la Mancomunidad.

#### ARTÍCULO 27.

La Mancomunidad confeccionará anualmente un Presupuesto en el que se hará una previsión de gastos e ingresos, debiéndose elaborar de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

### CAPÍTULO VII

Adhesiones, modificación de estatutos y disolución de la Mancomunidad

#### ARTÍCULO 28.

1. Podrán adherirse a esta Mancomunidad aquellos Municipios que reuniendo las condiciones previstas en estos Estatutos, se comprometan a asumir las obligaciones que en ellos se imponen a los miembros que la integran.

Corresponde adoptar el acuerdo de adhesión al Pleno de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. Para el cambio de sede de los Órganos de Gobierno y Administración se requerirá las mismas condiciones del párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 29.

Por el carácter permanente de los fines que la Mancomunidad ha de cumplir, se entenderá que su duración es indefinida.

#### ARTÍCULO 30.

La modificación de estos Estatutos se hará de acuerdo con lo que determine la legislación vigente en la materia, en el momento de su modificación.

#### ARTÍCULO 31.

La disolución de la Mancomunidad requiere acuerdo favorable del Pleno de la misma, ratificado por el pleno de los dos tercios de los Ayuntamientos, en ambos casos con el quórum del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Las causas de disolución pueden ser:

1. Por considerar cumplidos los fines para los que se creó.
2. Por entenderse innecesaria o conveniente su continuidad.
3. Por haber dejado de prestar los servicios.
4. La separación de uno o más municipios que hagan inviable técnica y económicamente la continuidad en la Mancomunidad a juicio del Pleno.

#### ARTÍCULO 32.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Mancomunidad, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones de los Municipios. En todo caso el acuerdo de disolución contemplará los criterios establecidos para la misma en el Reglamento Económico de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

#### ARTÍCULO 33.

En el caso de que algún Ayuntamiento decida dejar de pertenecer a la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, será de aplicación la legislación vigente a este respecto, así como las condiciones establecidas para esta situación en el Reglamento Económico de la institución supramunicipal. En el caso de nuevas incorporaciones se establece un plazo mínimo de cuatro años de permanencia antes de decidir dejar de pertenecer a la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur cordobesa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

La distribución de los integrantes del Pleno de la Mancomunidad establecida en el artículo 6º de estos Estatutos será de aplicación a partir de la celebración de las próximas elecciones municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos, se producirá al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aguilar de la Frontera, 30 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 1.641/2019

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 157/2018. Negociado CH

De: Don Ladji Ousmane Keita Diallo

Abogada: Doña María Carmen Gómez Lozano

Contra: DJM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL

DON MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2018 a instancia de la parte actora don Ladji Ousmane Keita Diallo contra DJM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto despachando ejecución en fecha 7/5/19 del tenor literal siguiente:

"Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
C/ Isla Mallorca s/n Edificio Ciudad de la Justicia  
Tlf. 662975614 y 662975620. Fax 957002715  
NIG 1402100S20170004240

Procedimiento: 1047/17

Ejecución Nº: 157/2018. Negociado CH

De: Don Ladji Ousmane Keita Diallo

Contra: DJM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL

DILIGENCIA. En Córdoba, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia/a, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, no constando las ejecutadas en el sistema concursal ni en el de insolvencias de la aplicación informática del punto neutro judicial. Paso a dar cuenta a S.Sª. Itma., doy fe.

#### AUTO

En Córdoba, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Ladji Ousmane Keita Diallo, contra DJM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL, se dictó resolución judicial en fecha 10/10/18, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

Tercero. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580

de la LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 556 y ss. de la LEC).

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Acuerdo despachar ejecución contra las ejecutadas DLM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL, con carácter solidario en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.803,86 euros más la cantidad de 180,38 euros de interese de demora lo que hace un total de 1.984,24 euros en concepto de principal, más la cantidad de 297,63 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación.

Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá producirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itma. Sra. Doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia".

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

#### DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Manuel Miguel García Suárez.

En Córdoba, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Por la Magistrada Juez de este Juzgado se ha dictado en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 LEC, auto disponiendo la orden general y despacho de la ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Acuerdo despachar ejecución contra las ejecutadas DLM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL, con carácter solidario en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.803,86 euros más la cantidad de 180,38 euros de interese de demora lo que hace un total de 1.984,24 euros en concepto de principal, más la cantidad de 297,63 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación."

Segundo. La parte ejecutante en su escrito ha solicitado medidas de investigación de bienes de la parte demandada a fin de obtener información sobre los bienes propiedad del ejecutado que sean susceptibles de embargo, para responder de las cantidades

por las que se ha despachado ejecución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

Tercero. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la LEC), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la LEC.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la LEC).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 556 y ss. de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las ejecutadas DLM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL, con carácter solidario en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.803,86 euros más la cantidad de 180,38 euros de interés de demora lo que hace un total de 1.984,24 euros en concepto de principal, más la cantidad de 297,63 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentran los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado, para que asistido del Letrado de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúlten-

se los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que el ejecutado Dlm Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dese la orden oportuna vía telemática.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

Así lo acuerdo y firmo. El/La Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado DJM Sur Transportes Generales SL y Firthutrans Two SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.683/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 61/2019. Negociado PQ

De: Don Carlos Arévalo Macareno

Abogado: Don Rafael Andrés Navarro Herruzo

Contra: Mediterránea de Catering SL y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 61/19 se ha acordado citar a Mediterránea de Cátering SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de enero de 2020 a las 10:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de

asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mediterránea de Cátering SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.684/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses 804/2018. Negociado MJ

De: Don Antonio Jodas Torres

Abogado: Don Alejandro Catiñeira Castrillon

Contra: Don Andrés Ruiz Jiménez SL, Emp. Multiservicios

Emar SL y Fogasa

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 804/2018, sobre Despido y Reclamación de Cantidad, a instancia de don Antonio Jodas Torres contra Andrés Ruiz Jiménez SL, EMP. Multiservicios Emar SL y Fogasa, en la que con fecha 27/12/18 se ha dictado Sentencia y Auto de Aclaración cuyo Fallo y Parte Dispositiva respectivamente son del tenor literal siguiente:

“FALLO SENTENCIA

Estimando la demanda formulada por don Antonio Jodas Torres contra don Andrés Ruiz Jiménez SL y Emar Empresa Multiservicios SL, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral en fecha 19/7/18 tiene la consideración de un despido improcedente, y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a las empresas demandadas solidariamente al abono de la indemnización de trescientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos (348,42 €), sin que proceda salarios de tramitación, más la cantidad de dos mil novecientos once euros con treinta y seis céntimos (2.911,36 €) en concepto de salarios no abonados y vacaciones, todo ello con las costas del FD 7º.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 080418 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las ac-

tuaciones, lo pronuncio, mando y firmo”.

“PARTE DISPOSITIVA AUTO ACLARACIÓN

No ha lugar a rectificar la sentencia en los términos interesados.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso.

Así se acuerda, manda y firma por don Antonio Jesús Rodríguez Castilla Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a Emp. Multiservicios Emar SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 17 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

### Juzgado de lo Social Número 2 Ciudad Real

Núm. 1.715/2019

Juzgado de lo Social N. 2 Bis Ciudad Real

Despido/Ceses en general: 0000304/2019

Procedimiento origen: DSP 304/2019

Sobre: Despido

Demandante: Doña Jéscica Fernández de Mera Augusto

Abogada: Doña Alicia Correal Aragón

Demandados: Fogasa, Cuenca Hermanos SL

Abogado: Letrado de Fogasa

DON FRANCISCO JAVIER CULEBRAS ESPINOSA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE CIUDAD REAL, HAGO SABER:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Jéscica Fernández de Mera Augusto contra Fogasa, Cuenca Hermanos SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 0000304 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cuenca Hermanos SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/6/2019 a las 10:35 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o represen-

tado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 9 de mayo de 2019. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.717/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Ciudad Real

Despido/Ceses en general 0000332/2019

Procedimiento origen: DSP 332/2019

Sobre: Despido

Demandante: Doña Laura Ferrer Molina

Abogado: Don Pedro José Martín Ponce

Procurador: Don Guillermo Rodríguez Petit

Demandados: Fogasa Fogasa, Cuenca Hermanos SL

Abogado: Letrado de Fogasa

**DON FRANCISCO JAVIER CULEBRAS ESPINOSA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE CIUDAD REAL, HAGO SABER:**

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Laura Ferrer Molina contra Fogasa, Cuenca Hermanos SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 0000332 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cuenca Hermanos SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/7/2019 a las 11:15 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 014, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 14 de mayo de 2019. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 1.730/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Ciudad Real

Despido/Ceses en general 0000365/2019

Demandante: Doña Noelia Muñoz Trenado

Abogada: Doña Ana María Merchán Calatrava

Demandados: Fogasa Fogasa, Cuenca Hermanos SL

Abogado: Letrado de Fogasa

**DON FRANCISCO JAVIER CULEBRAS ESPINOSA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE CIUDAD REAL, HAGO SABER:**

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Noelia Muñoz Trenado contra Fogasa, Cuenca Hermanos SL, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 0000304/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cuenca Hermanos SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/07/2019 a las 11:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, - Sala 014, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 9 de mayo de 2019. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

## **Juzgado de lo Social Número 2 Jaén**

Núm. 1.682/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 223/2019. Negociado AD

De: Doña Margarita Garcia Vico

Contra: Cuenca Hermanos

**DOÑA INMACULADA GONZÁLEZ VERA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE JAÉN, HACE SABER:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos

número 223/2019 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de diciembre del 2019 a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Madrid nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 17 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Inmaculada González Vera.

---

### Juzgado de lo Social Número 34 Madrid

Núm. 1.681/2019

Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 851/2018

Materia: Despido

Demandante: Don Daniel Arribas Prieto y don Daniel Arribas Prieto

Demandado: Global Tecnología y Mantenimiento SL y otros 6  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

DON FERNANDO BENÍTEZ BENÍTEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 34 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 851/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Arribas Prieto frente a Global Tecnología y Mantenimiento SL, doña María Rosario Vacas Bergillos, don Francisco Javier Álvarez Ramírez, Tecnodata Ibérica SL, doña María Rosario Vacas Bergillos y Emvitec Soluciones SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Auto de 7/05/2019 rectificando la sentencia de 28/01/2019, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Se acuerda subsanar el defecto advertido en sentencia de fecha 28/01/2019, en su fallo, en el sentido que:

Donde se dice:

Fallo que debo desestimar la demanda interpuesta por Don Daniel Arribas Prieto contra Global Tecnología y Mantenimiento Sociedad Limitada, Doña María Rosario Vacas Bergillos, Don José Luis Iglesias González, Don Francisco Javier Álvarez Ramírez, EMVITEC Soluciones Sociedad Limitada y Tecnodata Ibérica Sociedad Limitada, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial y, a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido, previa declaración de improcedencia del Despido practicado, debo resolver el contrato de trabajo en esta fecha condenando a la citada Empresa, Emvitec Soluciones Sociedad Limitada, a que esté y pase por la expresada declaración y a que satisfaga al demandante las siguientes sumas: Cinco mil quinientos once euros con diecinueve céntimos de euro, por el concepto de indemnización rescisoria más el importe de los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido y hasta el día de hoy a razón del salario declarado probado. Estos salarios de tramitación serán objeto de compensación con los salarios obtenidos en colocación posterior al despido.

Se dirá:

Fallo que debo desestimar la demanda interpuesta por Don Daniel Arribas Prieto contra Global Tecnología y Mantenimiento Sociedad Limitada, Doña María Rosario Vacas Bergillos, Don José Luis Iglesias González, Don Francisco Javier Álvarez Ramírez, y Tecnodata Iberica Sociedad Limitada, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial y, a su tenor, previa declaración de improcedencia del Despido practicado, debo resolver el contrato de trabajo en esta fecha condenando a la citada Empresa, Emvitec Soluciones Sociedad Limitada, a que esté y pase por la expresada declaración y a que satisfaga al demandante las siguientes sumas: Cinco mil quinientos once euros con diecinueve céntimos de euro, por el concepto de indemnización rescisoria más el importe de los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido y hasta el día de hoy a razón del salario declarado probado. Estos salarios de tramitación serán objeto de compensación con los salarios obtenidos en colocación posterior al despido".

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Álvarez Ramírez, Emvitec Soluciones SL y Global Tecnología y Mantenimiento SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 7 de mayo de 2019. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.